

C.A. 125

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA- CHICLAYO
La Victoria, Futuro Distrito Ecológico
GERENCIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 017 -2019-MDLV/GM

La Victoria, 29 de marzo del 2019.

VISTO:

El **INFORME DE PRESCRIPCIÓN N° 001-2019-STT/AD/MDLV**, emitido por Oficina la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de la Victoria; el cual fue recepcionado con fecha 20 de febrero del 2019, respecto a los hechos contenidos en el **INFORME DE AUDITORÍA N° 008-2016-2-2738-MDLV/OCI.- "Recaudación de Impuestos y Tasas por Arbitrios- Periodo: 2 de enero al 31 de diciembre del 2015"**. Y;

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

Se tiene a la vista el **INFORME DE AUDITORÍA N° 008-2016-2-2738-MDLV/OCI.- "Recaudación de Impuestos y Tasas por Arbitrios- Periodo: 2 de enero al 31 de diciembre del 2015"**, el cual contiene los siguientes actuados:

1. Mediante **OFICIO N° 014-2017-OCI-MDLV**, (recepcionado por Secretaría de Alcaldía con fecha 20 de enero del 2017), la Jefa del Órgano de Control Institucional de la MDLV –MARÍA CRUZ FLORES NAVARRO), remite al Alcalde de la MDLV- Anselmo Lozano Centurión, el **INFORME DE AUDITORÍA N° 008-2016-2-2738-MDLV/OCI.- "Recaudación de Impuestos y Tasas por Arbitrios- Periodo: 2 de enero al 31 de diciembre del 2015"**,
2. Que la **ACCIÓN DE CONTROL** contenido en el **INFORME DE AUDITORÍA N° 008-2016-2-2738-MDLV/OCI.- "Recaudación de Impuestos y Tasas por Arbitrios- Periodo: 2 de enero al 31 de diciembre del 2015"**, corresponde a un Servicio de Control Posterior programado en el Plan Anual de Control 2016 del Órgano de Control Institucional, el cual tuvo como **Objetivo General**: "Determinar si la recaudación por concepto de Impuestos y Tasas, ha sido efectuada, depositada y registrada en los plazos y formas contempladas en la normatividad correspondientes".
3. Que dentro **INFORME DE AUDITORÍA N° 008-2016-2-2738-MDLV/OCI.- "Recaudación de Impuestos y Tasas por Arbitrios- Periodo: 2 de enero al 31 de diciembre del 2015"**. Se determinaron las siguientes **CONCLUSIONES**:

- i. Pagos por servicios de transporte de valores se realizaron sin suscripción de contratos de diciembre 2014 a setiembre 2015, y sin realizar proceso de selección en su oportunidad, contrario a lo exigido por D. Leg. N°1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, generándose riesgos y pérdida de los fondos públicos por no existir relación contractual/o devenir de un proceso de selección, por la falta de supervisión de la Gerente Municipal, el Gerente de Administración autorizar los pagos, el jefe de de a Unidad de Logística elaboró las órdenes de Servicio sin contrato vigente y sin realizar proceso de selección en su oportunidad por los montos comprometidos, el Jefe de la Unidad de Contabilidad y Ejecución Presupuestal no verificó la documentación sustentante y por el Jefe de la Unidad de Tesorería no revisó dicha documentación; así como también, no realizó el requerimiento como área usuaria a efectos de requerir la contratación de servicios y traslado de valores para el año 2015. (**Observación N.º 1)** **INFORME DE AUDITORÍA N° 008-2016-2-2738-MDLV/OCI.- "Recaudación de Impuestos y Tasas por Arbitrios- Periodo: 2 de enero al 31 de diciembre del 2015"**. pág. 0032.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA- CHICLAYO
La Victoria, Futuro Distrito Ecológico
GERENCIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

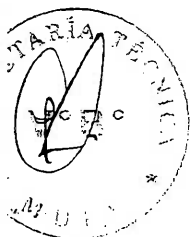
- ii. Si bien es cierto se ha evidenciado que se vienen efectuando las emisiones de las Resoluciones de Determinación por concepto de impuestos de contribuyentes del distrito de la Victoria, se advierte un total de 189 casos de contribuyentes que no han sido debidamente notificados y que no han realizado en su totalidad por diversos motivos como los que se detalla en el presente informe de la Unidad de Tesorería, por carencia de procedimientos internos que regulen los procesos de notificación de los contribuyentes, incumpliendo con lo dispuesto por las normas de control interno, normas básicas para las actividades de Control Gerencial, numerales 1.9. Revisión de procesos, actividades y tareas; 3.5. Verificaciones y Conciliaciones, aprobadas con Resolución de Contraloría N.º 320-2006-CG, existiendo un riesgo de prescripción del plazo- **(Deficiencia de control interno N.º1)** **-INFORME DE AUDITORÍA N.º 008-2016-2-2738-MDLV/OCI - "Recaudación de Impuestos y Tasas por Arbitrios- Período: 2 de enero al 31 de diciembre del 2015". pág. 0032.**

iii. (...)

Así mismo dentro de las **Recomendaciones** contenidas en el mencionado **Informe de auditoría** se formuló en la Recomendación N.º 01 lo siguiente.

Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de la Victoria comprendidos en la Observación N.º 1, teniendo en consideración que su inconducta funcional no se encuentra sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría General de la República (conclusión N.º1)

4. Que conforme al APENDICE N.º 01 del **INFORME DE AUDITORÍA N.º 008-2016-2-2738-MDLV/OCI - "Recaudación de Impuestos y Tasas por Arbitrios- Período: 2 de enero al 31 de diciembre del 2015"**, de la Municipalidad Distrital de la Victoria", se determinó la relación de personas comprendidas en los hechos materia de observación, siendo específicamente los siguientes funcionarios: **MARÍA RITA CASTRO GROSSO, JORGE PERALES PÉREZ, WALTER ENRIQUE MONDRAGON VERA, GERMÁN PISFIL AGAPITO, Y CESAR AUGUSTO RODRÍGUEZ VILLEGAS.**
5. Mediante MEMORÁNDUM N.º065-2017-MDLV/GM, de fecha 25 de enero de 2017, la Gerente Municipal- María Rita Castro Grosso, comunica al Gerente de Administración-Jorge Perales Pérez, acerca de las responsabilidades administrativas para el inicio de proceso administrativo disciplinario.
6. Mediante MEMORÁNDUM N.º102-2017-MDLV/GA, de fecha 16 de junio de 2017, el Gerente de Administración-Jorge Perales Pérez, deriva a la Jefa de la Unidad de personal - Zara Bravo Valladolid el **INFORME DE AUDITORÍA N.º 008-2016-2-2738-MDLV/OCI - "Recaudación de Impuestos y Tasas por Arbitrios- Período: 2 de enero al 31 de diciembre del 2015"**, con todos sus actuados, para que proceda de acuerdo a lo dispuesto por Gerencia Municipal.
7. Mediante INFORME N.º 342-2017-MDLV/UP, la Jefa de la Unidad de Personal- Zara Bravo Valladolid, remitió a la Secretaría Técnica de la MDLV – Abog. ELIANA ESPERANZA APAESTEGUI VASQUEZ, los actuados contenidos en el **INFORME DE AUDITORÍA N.º 008-2016-2-2738-MDLV/OCI - "Recaudación de Impuestos y Tasas por Arbitrios- Período: 2 de enero al 31 de diciembre del 2015"**, con la finalidad de que inicie procedimiento administrativo disciplinario contra los funcionarios señalados en dicho informe de auditoría; así mismo dicho INFORME N.º 342-2017-MDLV fue recepcionado por Secretaría Técnica el 20 de junio de 2017.
8. Mediante INFORME N.º 106-2018-MDLV/UP, de fechas 14 de febrero del 2018, el Jefe de la Unidad de Personal- Wilmer Castillo Núñez, remitió al Secretario Técnico de la MDLV – Abog. HÉCTOR LLUEN CUMPA, los actuados contenidos en el **INFORME DE AUDITORÍA N.º 008-2016-2-2738-MDLV/OCI - "Recaudación de Impuestos y Tasas por Arbitrios- Período: 2 de enero al 31 de diciembre del 2015"**.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA- CHICLAYO
La Victoria, Futuro Distrito Ecológico
GERENCIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

diciembre del 2015, con la finalidad de que inicie procedimiento administrativo disciplinario contra los funcionarios señalados en dicho informe de auditoría.

9. Mediante **Informe de Precalificación 007-2018-ST/PAD**, el cual fue recepcionado por la unidad de personal el 01 de junio de 2018, el Secretario Técnico Héctor Lluén Cumpa, recomienda inicio de PAD a dichos funcionarios.
10. Mediante **INFORME N.º 402-2018-MDLV/UP**, de fechas 01 de junio del 2018, el Jefe de la Unidad de Personal- Wilmer Castillo Nuñez, remite al sr Alcalde – Leoncio Paúcar Merino los actuados contenidos en el Informe de Precalificación 007-2018-ST/PAD, para inicio de PAD. de los funcionarios en mención.
11. El Sr. Alcalde mediante proveído de fecha 10 de julio de 2017 remite a Gerencia de Asesoría Jurídica y Procuraduría para su evaluación.
12. Mediante **INFORME N.º 192-2018-MDLV/GAJP**, de fecha 12 de julio del 2018, el Gerente de Asesoría Jurídica y Procuraduría – Abog. Segundo Germán Vásquez Merino, emite opinión sobre los actuados remitidos señalando la prescripción.

2. MARCO NORMATIVO

13. Que, el numeral 6.2 de la Directiva N° 02-2015-Servir/GPGSC, establece que los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la ley N.º 30057 y su Reglamento aplicables al momento en que se cometieron los hechos
14. Así mismo, el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil, dispone que la competencia para iniciar el PAD, contra servidores decae en el plazo de (3) años contados a partir de la comisión de la falta y (1) año a partir de la toma de conocimiento por parte de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces.
15. De igual forma el numeral 97.1, del artículo 97° de Reglamento General establece que La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga su veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior.
16. Por su parte el numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-Servir/GPGSC, establece que: *La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta*, salvo que durante ese periodo la ORH, o quien haga sus veces, o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. *En ese último supuesto, la prescripción operara un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años.*
17. Así mismo el Segundo párrafo del numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-Servir/GPGSC, prescribe lo siguiente: “Cuando una Denuncia proviene de un organo de Control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el Informe de control es recibido por el funcionario publico a cargo de la conducción de la entidad”.

3. SUSTENTO DE LA PRESCRIPCIÓN.

18. La Prescripción en materia administrativa es una figura legal que acarrea indefectiblemente la pérdida del IUS PUNIENDI del Estado, eliminando por tanto la posibilidad de que la autoridad administrativa pueda determinar la existencia de una conducta infractora y aplicar válidamente una sanción al responsable.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA- CHICLAYO
La Victoria, Futuro Distrito Ecológico
GERENCIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

17. Siendo ello así, si la autoridad advierte que ha perdido su competencia sancionadora o que no puede ejercerla en un caso concreto por el transcurso del tiempo, podrá declarar de oficio la prescripción de la infracción.
18. Al respecto, el segundo párrafo del numeral 10° de la Directiva N° 02-2015-Servir/GPGSC, establece que si el plazo para iniciar el procedimiento prescribiese, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento.
19. En ese mismo sentido el numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento General ha determinado que: La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o, a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente. Es decir que es la máxima autoridad de la entidad quien declara la prescripción y dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa.

4. APLICACIÓN AL CASO CONCRETO.

20.- Que, debemos tener en cuenta que el **INFORME DE AUDITORÍA N° 008-2016-2-2738-MDLV/OCI**.- **"Recaudación de Impuestos y Tasas por Arbitrios- Periodo: 2 de enero al 31 de diciembre del 2015,** emitido por el órgano de Control Institucional, fue puesto en conocimiento del Alcalde de la MDLV. Sr. Anselmo Lozano Centurión el 20 de enero del 2017, mediante OFICIO N° 014-2017-OCI/MDLV.

21. Que, en el **INFORME DE AUDITORÍA N° 008-2016-2-2738-MDLV/OCI**, emitido por el Órgano de Control Institucional de la MDLV, sostiene en su Recomendación N°1 que:

Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de la Victoria comprendidos en la Observación N.º 1, teniendo en consideración que su inconducta funcional no se encuentra sujeta potestad sancionadora de la Contraloría General de la República (conclusión N°1).

22. Así mismo, en el Apéndice N.º 01, del **INFORME DE AUDITORÍA N° 008-2016-2-2738-MDLV/OCI**, se detalla la Relación de personas comprendidas en los hechos: María Rita Castro Grosso; Jorge Perales Pérez; Walter Enrique Mondragón Vera; Germán Pisfil Agapito; Cesar Augusto Rodríguez Villegas.

23. Así mismo, debemos determinar ¿Si existe algún Plazo de Prescripción y cuál es el plazo de Prescripción que corresponde aplicar al presente caso materia de precalificación? Por lo que debemos analizar los hechos a la luz del artículo 94° de la Ley del Servicio Civil, 97.1; del artículo 97° de Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, y del Numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-Servir/GPGSC.

En ese sentido el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil dispone que la competencia para iniciar el PAD, contra servidores decae en el plazo de (3) años contados a partir de la comisión de la falta y (1) año a partir de la toma de conocimiento por parte de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces.

Debiendo dicho artículo ser concordado con el Numeral 97.1, del artículo 97° de Reglamento General que establece que: La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga su veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior.

Por otra parte el numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-Servir/GPGSC, establece que: La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH, o quien haga sus veces, o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En ese último supuesto, la prescripción operará un (1) año



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA- CHICLAYO
La Victoria, Futuro Distrito Ecológico
GERENCIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años. Además menciona en su 2do párrafo que: Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la autoridad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad.

24. Ahora bien, debemos tener en cuenta que en el presente CASO, el plazo de prescripción de la acción administrativa para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, DEBE COMPUTARSE EN EL PLAZO DE UN AÑO CALENDARIO desde que la denuncia provino de una autoridad de control. Por lo que se debe asumir que es desde esa fecha que la entidad conoció de la comisión de la falta (EL 20 DE ENERO DEL 2017- FECHA EN QUE EL OCI MEDIANTE OFICIO N° 014-2017-OCI/MDL.V. da a conocer los resultados de la auditoria); POR LO QUE EN EL PRESENTE CASO EL PLAZO DE LA PRESCRIPCIÓN APLICABLE, ES EL QUE OPERA EN (1) AÑO CALENDARIO DE HABERSE COMETIDO LA FALTA.
25. Que conforme al análisis realizado a lo actuado, se puede notar que a pesar de que el órgano de control interno notificó a la entidad las presuntas faltas, el día 20 de ENERO del 2017, la Secretaría Técnica debía haber realizado la investigación respectiva para el inicio del PAD conforme a las recomendaciones establecidas por el propio órgano de control.
26. Que si bien en los actuados que conforman al presente expediente se observa que se emitieron Informes de Precalificación, no se tuvo en cuenta que los hechos ya habían prescrito.
27. En ese sentido esta Secretaría Técnica ha llegado a la conclusión QUE NO HABRÍA RAZÓN PARA INICIARSE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO CONTRA LOS MENCIONADOS FUNCIONARIOS; POR CUANTO LOS HECHOS SUPERARON EN EXCESO EL PLAZO PRESCRIPTIVO.
28. Que, desde el 20 de ENERO del 2017, fecha en que el órgano de Control Interno notificó a la entidad las presuntas faltas cometidas, hasta la actualidad se tiene que han pasado más de 2 años, sin que hasta la fecha se haya resuelto conforme a la normativa contenida en la Ley Servir y su reglamento.
29. Por tales consideraciones, se advierte que el ejercicio de la potestad sancionadora para imputar las faltas administrativas presuntamente cometidas los servidores: María Rita Castro Grosso, Jorge Perales Pérez, Walter Enrique Mondragón Vera, Germán Pisfil Agapito, Cesar Augusto Rodríguez Villegas. ha quedado prescrita al haber transcurrido más de (1) año calendario de haberse cometido la falta.
30. Por lo expuesto, teniendo en cuenta los fundamentos planteados, y de conformidad a lo establecido en el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil; en los numerales 97.1 y 97.3 del artículo 97° de Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, y conforme al 2° párrafo del Numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-Servir/GPGSC, corresponde que esta Gerencia Municipal como máxima autoridad administrativa de la entidad, declare la prescripción del Inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores: María Rita Castro Grosso, Jorge Perales Pérez, Walter Enrique Mondragón Vera, Germán Pisfil Agapito, Cesar Augusto Rodríguez Villegas y asimismo ordene el inicio de las actividades de deslinde de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa. En ese sentido:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra los servidores: **María Rita Castro Grosso, Jorge Perales Pérez, Walter Enrique Mondragón Vera, Germán Pisfil Agapito, Cesar Augusto Rodríguez Villegas.**

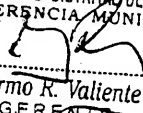
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA- CHICLAYO
La Victoria, Futuro Distrito Ecológico
GERENCIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

ARTÍCULO 2°.- DISPONER la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de la Victoria, para que reinicie la investigación y evalúe el deslinde de responsabilidades para identificar las causas de inacción administrativa que corresponda, como consecuencia de la prescripción declarada en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente resolución a los funcionarios en su domicilio que corresponde, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444

ARTÍCULO 4°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA
GERENCIA MUNICIPAL

CPC. Guillermo R. Valiente Salazar
GERENTE